importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azu-car. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no de-vengaran drecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

vengaran drecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovochables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cuda expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azticar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprebación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requisitando muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuendo así lo estimo oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicho requisito tenga el carácter de muestreo periódico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos, serán sometidas a las Direcciones, Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constat en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación; cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franculcia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran

jero.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la decláración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fucha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la dei Ministerio de Hacienda, por la que se eterga la franquicia arancelaria.

posición, y la del ministerio de riacienda, por la due se ciorga la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumu ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, ej plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de mode automatico, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentra de su competencia, adoptará las medidas que considere opertunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concedo

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las

cede

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas pera el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V.,f. pare su conocuniento y circos Dios guardo a V. I. muchos anes. Madrid, 19 de febrero de 1974.-El Subsecretario de Comes cio, Alvaro Rengifo Calderón.

Brou. Sr. Director general de Exportación.

4634

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se prorriga et periodo de vigencia de la runceston de regimen de reposición otorgada a «Fabricación de Automóviles Benault de España, S. A.», para la importación de adecciones de plezas y elementos por exportaciones previas de automóviles «Benault 48».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada per Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A., en solicitud de que le seu prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con

franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 25 de septiembre de 1968 (-Boletin Oficial del Estado- del 4 de octubre) y ampliación de 13 de febrero de 1970 (-Boletin Oficial del Estado- del 2 de marzo),

del Estado. del 2 de marzo),

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años mas, a partir del día 4 de octubre de 1973 el régimen de reposicion con franquicia arancelara cancedirlo a "Espiricación de Automóviles Henault de España, S. A.», por Orden de 25 de septiembre de 1968 y ampliación
posterior, para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previas de automóviles "Renault 45».

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Aivaro Reng-fo Caldero.

límo. Sr. Director general de Exportación.

4635

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se prorroga el período de vivencia de la concesión de regimen de reposición concedida a la firma «Silves-tre Segarca e Hyos, S. A.», para la importación de picies curtidas por exportaciones, previamente realizadas, de caizado.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.A. en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1969 (-Boletín Oficial del Estado- del 15), ampliada por Orden de 9 de enero de 1973 (-Boletín Oficial del Esados del 18),

fados del 16),

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorregar por cinco süos mas, a partir del día 15 de febrero de 1974, el regimen de reposición con franquicia arancelaria concodido a la forma «Silvestro Segarra e Hijos, S. A.», por Orden ministerial de 5 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estadodel 15), ampliada por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estadodel 16), para importación de pieles curtidas por exportaciones, previamento realizadas, de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

oportunos.

Oportunos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecrotario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo, Sc. Director general de Exportación,

4636

ORDEN da 19 de febrera de 1974 por la que se convera a «Societiad Anonima Cros» el régimen de reposición con franquicia aranéolaria para la im partación de tricioroacetaldenido (cloral) por ex-portaciones, previamente realizadas de dictorodifenittricloroetano (DDT)

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Cros», solicitando el regimen de reposición para la importación de triclores etaldehido (cloral) por exportaciones, praviamente realizadas, de dicioredifenitricioroetano (DDT). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Cros», con domi-cilio en pasco de Gracia, 56, Barcelona, el regimen de reposi-ción para la importación con franquicia arancelaria de triclo-roacetaldebido (cloral) (P. A. 29,12.A) empleados en la fabrica-ción de diclorodifeniliticlorociano (DDT técnico) (P. A. 29,02.B.4), previamente exportadas: 2.º A efectos contab

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de ODF técnico exportades pueden importarso con franqueia arancelaria 46 kilogramos con 500 gramos de cloral. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario aiguno, el 2 por 100 del producto im-

portada No existen subproductos.

iii. Las operaciones de exportación y de importación que precessian realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán somatidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

competentes del Ministario de Comercio a los efectos que a las munas correspondan.

1.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en tuda la documentación necesoria para el despacho que el solicifante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtoner la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-